

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 195.

#### Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral.

Interesado por la Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral que, en virtud de las facultades que á este Gobierno confiere el artículo 20 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se recuerde á los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación que les impone la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de facilitar á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo las certificaciones referentes al Concejal que sabiendo leer y escribir haya obtenido mayor número de votos y las de los contribuyentes que figuren en las listas de Compromisarios para la elección de Senadores publicadas por los Ayuntamientos «antes del día 8 de Marzo» próximo pasado, conforme al art. 29 de la ley Electoral

del Senado de 8 de Febrero de 1877, con el objeto de que en 1.º de Octubre próximo puedan reunirse los Vocales de dichas Juntas municipales del Censo para realizar los sorteos á que se refiere el párrafo 2.º, art. 12 de la ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907, vengo en disponer que se faciliten por los referidos Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones interesadas, conforme á la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, que á continuación se copia:

«Décimacuarta. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán inmediatamente y pondrán á disposición de los llamados á ser Presidentes de las Juntas municipales del Censo certificación en forma, especificando cuál es el Concejal que sabiendo leer y escribir haya obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde. También expedirán inmediatamente y remitirán á los mencionados Presidentes de las Juntas municipales certificaciones expresivas de los mayores contribuyentes por los conceptos indicados en la regla anterior (inmuebles, cultivo y ganadería, contribución industrial y por impuesto de utilidades ó de minas), que tengan derecho á elegir Compromisarios para Senadores.»

Para la expedición de dichas certificaciones se tendrán presentes las reglas que á continuación se expresan:

Primera En los Ayuntamientos donde no se haya verificado elección, por no resultar proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, conforme al ar-

tículo 29 de la ley Electoral, en el orden numérico de los Concejales «se otorgará la preferencia, por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al art. 29 de la ley Electoral; y que éstos se graduarán por orden riguroso de edades», según la Real orden de 16 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 18.

Segunda. El suplente del Concejal de mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y de los Tenientes, será el que dentro de la Corporación respectiva le sustituya en los cargos que en la misma desempeña (Real orden 10 de Septiembre de 1907), siendo requisito indispensable que tanto éste como el propietario sepan leer y escribir y residan dentro del Municipio.

Tercera No se incluirán en la certificación anterior á los que actualmente desempeñan por este concepto el cargo de Vocal y suplente en la Junta municipal del Censo electoral, toda vez que «el que obtenga nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años y no podrá ser nombrado otra vez sino á los dos años de haber cesado» (art. 11 de la ley Electoral).

Cuarta. En las certificaciones de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de Compromisarios para la elección de Senadores, en las que se comprenderán también los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para Compromisarios en la elección de Senadores, tampoco deben figurar los que actualmente son Vocales de di-

chas Juntas del Censo electoral por uno ú otro concepto, ni á los que no sepan leer ni escribir ni residan en la localidad, requisitos indispensables para formar parte de dichas Juntas, según resoluciones de la Central de 16 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1907; y

Quinta. Un duplicado de la certificación que expidan los Secretarios de Ayuntamiento, designando al Concejal y suplente que han de formar parte de la nueva Junta municipal del Censo, se remitirá en pliego certificado á este Gobierno de provincia, con el objeto de publicar los nombres de los interesados en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la expresada designación, puedan recurrir ante las Juntas provinciales del Censo, conforme á lo prescrito en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Del celo, actividad é inteligencia de los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia me prometo que facilitarán, sin demora, á los Presidentes de las referidas Juntas municipales del Censo las certificaciones que quedan indicadas, á los fines prescritos en el art. 12 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palencia 27 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 196.

Secretaría.—Negociado 3.º

#### Asociaciones.

Señalado el número de las Asociaciones constituidas en esta provincia que dan cumplimiento á lo que disponen el párrafo 3.º y 5.º del

art. 4.º, párrafo 2.º del art. 5.º y artículos 9.º, 10.º y 11.º de la ley de 30 de Junio de 1887, estado de vida que no puede perdurar, sin que por las mismas se contraigan responsabilidades, y á fin de que no queden huérfanas del amparo que la Ley les concedió á su nacimiento y constitución; encargo de modo muy especial á las Autoridades locales den orden para que todas las Sociedades legalmente constituidas dentro de sus términos municipales, remitan á este Gobierno de provincia, si no lo han efectuado, copias autorizadas del acta de constitución después de aprobados sus estatutos ó reglamentos en la clase de papel que para estos documentos señala la vigente ley del Timbre.

Asímismo remitirán certificación autorizada del acta de constitución de su actual Junta directiva, y aquéllas cuyos fines sean el de recaudar ó distribuir fondos con destino al socorro y auxilio de los asociados, de carácter benéfico, instrucción ú otros análogos, copia anual ó semestral del balance de sus cuentas.

Igualmente deben de hacerlas presente la obligación que les impone la Ley de dar conocimiento á la Autoridad provincial dentro de los ocho días, del cambio de domicilio, fecha y motivo de la disolución y aplicación de sus fondos, las que dejen de funcionar; en la inteligencia de que las que así no lo verifiquen serán castigados sus Directores ó socios con las multas de 50 á 150 pesetas que autoriza el párrafo 4.º del art. 10.º de la citada Ley.

Los Sres. Alcaldes de la provincia cuidarán del más exacto cumplimiento de las expresadas prevenciones y girarán una visita á las Sociedades respectivas con el fin de comprobar si la documentación de las mismas se lleva con arreglo al párrafo 1.º del art. 10.º de la mencionada Ley.

Palencia 28 de Agosto de 1909.  
El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

CIRCULAR NÚM. 197.

Con motivo de haberse presentado casos de cólera en Rotterdam, y siendo muchas y fáciles las relaciones de este puerto holandés con los de nuestra Nación, constituyen un peligro de invasión para España de tan terrible enfermedad. Para evitarlo en lo posible, recuerdo á todos los Alcaldes y funcionarios sanitarios de esta provincia, las disposiciones dictadas por este Gobierno civil é Inspección provincial de Sanidad, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la misma correspondiente á los días 8, 9 y 15 de Octubre de 1908 y 31 de Marzo último, y espero su cumplimiento exacto, así como el mayor celo en la imposición de toda medida sanitaria que contribuya á mejorar las condiciones higiénicas de sus pueblos respectivos, pues el abandono ó negligencia en estos importan-

tísimos asuntos, de los que depende la salud general, les castigaré con la mayor severidad.

Palencia 30 de Agosto de 1909.  
El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

CIRCULAR NÚM. 198.

*Secretaría.—Negociado 2.º*

Según me comunica el Alcalde de Boadilla del Camino se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los rebaños de la propiedad de D.ª Carmen Anaya y D. Ricardo López Francos.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 27 de Agosto de 1909.  
El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

CIRCULAR NÚM. 199.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Interesado con toda urgencia por el Estado Mayor Central del Ejército la Estadística de carruajes de esta provincia, y no pudiendo la Delegación de la Cría Caballar dar cumplimiento á lo prevenido por falta de los antecedentes de los pueblos que á continuación se relacionan, los Sres. Alcaldes de los mismos se servirán dar cumplimiento inmediatamente á este servicio; advirtiéndoles que en caso de demora corregiré la falta imponiéndoles el máximo de la multa prescrita por el art. 184 de la ley Municipal.

**Relación que se cita.**

*Astudillo.*

Amusco, Melgar de Yuso, Valdeolmillos y Villamediana.

*Baltanás.*

Castrillo de Don Juan, Cobos de Cerrato, Población de Cerrato, Quintana del Puente y Valle de Cerrato.

*Carrión.*

Frómista, Villadiezma y Villanueva de la Cueva.

*Cervera.*

Castrejón, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Respenda de la Peña y Valle de Santullán.

*Frechilla.*

Autillo de Campos, Castromocho, San Román de la Cuba, Villacider, Villalumbroso y Villatoquite.

*Palencia.*

Autilla del Pino y Magaz.

*Saldaña.*

Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Membrijar, Páramo de Boedo, Sotobañado y Vega de Doña Olimpa.

Palencia 27 de Agosto de 1909.  
El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

CIRCULAR NÚM. 200.

*Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.*

D. Antonio Monejero solicita autorización para elevar 46 litros de agua por segundo del río Pisuegra por medio de dos norias, para regar la finca de su propiedad denominada Isla de Onecha, sita en término de Dueñas sobre la margen izquierda del río.

Para distribuir el agua para el riego propone la construcción de una acequia que ha de atravesar terrenos pertenecientes á los Señores:

Manuel Loisele.....	1 1/2
Fermín Martín.....	14
Antonio Prieto.....	2
Josefa Guerra.....	3
Juñan Jiménez Pulido.....	1 1/2
Angel Fernández Zurro.....	4
Consuelo Galindo.....	3
Manuel Blanco.....	3
Amós Martín.....	3
Mariano Blas.....	6
Angel F. Zurro.....	1 1/2
Telesforo Támara.....	6
Manuel Loisele.....	3
Tiburcio Márcos.....	2
Vicente Cilleros.....	2
Luciano Monzón.....	7
Andrés Gómez.....	7
Gregorio Caballero.....	4
Luciano Monzón.....	2
Alejandro Palenzuela.....	2
Isacio Masa.....	4
Julian J. Pulido (C. Galindo)	3
Angel F. Zurro.....	3
Pedro Saugrador.....	6
Leopoldo León.....	3
Fermín Martín.....	6
Magdalena López.....	8
Manuel Loisele.....	1/2
Angel F. Zurro.....	1
Julian Pulido (Consuelo Galindo).....	3
Magdalena López.....	1/2
Manuel Blanco.....	4
Amós Martín.....	4
Manuel Loisele.....	6
Julian J. Pulido (Consuelo Galindo).....	4
Manuel Loisele.....	2
Leopoldo León.....	6
Manuel Loisele.....	2
Julian J. Pulido (Consuelo Galindo).....	2
Pedro de la Marca.....	6
Aureliano Capillas.....	2
Mariano Calvo.....	4
Faoundo Monge.....	5
Ruperto Maté.....	4
Luciano Monzón.....	4
Anastasio Nogales.....	2
Fermín Martín.....	2
Carlota Bravo.....	1 1/2
Braulia Bravo.....	1 1/2
Fermín Martín.....	2
Salvadora Castro.....	2
Eulogio García.....	1/2
Angel F. Zurro.....	1/2
Gabina Ortega.....	1/2
Agustín Vigeriego.....	1
Gabina Ortega.....	1
Eulogio García.....	1
Agustín Vigeriego.....	1
Salvadora Castro.....	1 1/2

Joaquín Monge.....	1 1/2
Mariano Calvo.....	6
.....	6
Claudio Ray.....	2
Mariano Hermoso.....	4
Anastasio Nogales.....	1 1/2
Leopoldo León.....	6
Genaro Caballero.....	6
Mónica Guzmán.....	3
Cesáreo del Prado.....	3
Magdalena López.....	3

á cuyas parcelas desea se imponga la servidumbre forzosa de acueducto.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos que se crean perjudicados con la autorización que se solicita y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 26 de Agosto de 1909.  
El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncios.**

Con fecha 24 de los corrientes ha sido nombrado con carácter de interino por la Intervención general de la Administración del Estado, Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, D. Mariano Hornillos González, de cuyo destino aun no se ha posesionado.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, sobre ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Palencia 27 de Agosto de 1909.—  
El Delegado, Juan de Retes.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Septiembre hasta el día 6 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Agosto de 1909.—  
El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

**SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS**  
PALENCIA.

El Excmo. Sr. Delegado Regio en circular fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Habiéndose logrado por la constante acción social que ha procurado desarrollar este Centro la fundación de numerosos Pósitos, ayudados por las subvenciones que gracias á las economías logradas en los fondos de contingente, hemos podido otorgarles, y siendo ya conocidos de toda España agrícola los fecundos beneficios que para las necesidades del crédito agrícola y del progreso cultural les pueden reportar los Pósitos modernos constituidos con formas perfectas de la economía agraria, se hace preciso metodizar y disciplinar los numerosos intentos, consultas y peticiones que se dirigen á esta Delegación Regia.

Fundado en estas consideraciones, he acordado:

1.º Para la constitución de un Pósito nuevo se formará un expediente con los siguientes documentos, que habrán de presentarse en la Sección provincial respectiva:

A) Una instancia en papel de peseta al Excmo. Sr. Delegado Regio, en la que pidan la creación del Pósito, firmada por una Comisión que represente á la totalidad de los peticionarios.

B) Una relación de los suscriptores que hayan de constituir el Pósito, con expresión de la cantidad que se comprometen á donar cada uno en metálico y de una sola vez, en el acto de la constitución del Establecimiento.

C) Los Estatutos por los cuales habrá de regirse el nuevo Pósito, una vez aprobado aquel articulado con las modificaciones que la Delegación Regia estime convenientes. Estos Estatutos tendrán que enviarse triplicados después de aprobados.

D) Una lista de las personas que, á juicio de los que se asocian, sean aptas para el desempeño de los cargos que figuren en la Junta administradora, cuya designación podrá ser modificada por el Excmo. Sr. Delegado Regio.

2.º El Jefe de la Sección provincial informará detalladamente sobre la conveniencia de la fundación que se solicita, si puede perjudicar la vida y desarrollo de otras Sociedades análogas establecidas en la misma localidad y sobre los antecedentes y circunstancias personales de los que constituyen la Junta directiva propuesta.

3.º Cuando el Pósito que se solicita radique en una provincia donde no exista Sección provincial, se remitirá directamente á la Delegación Regia la solicitud y documentos á que se refiere el número primero, y en este caso la Delegación pedirá directamente á las Autoridades provinciales y locales los informes que considere necesarios.

4.º No se podrá conceder ninguna subvención sin que preceda el ingreso, previamente depositado en poder de la Comisión gestora, de la cantidad reunida por suscripción po-

pular de todos los asociados ó donada por algún particular ó entidad.

La subvención concedida por este Centro, cuando existan, á juicio del Delegado, medios pecuniarios para ello, tendrá siempre el carácter de donación perpétua y gratuita y sujeta únicamente á los preceptos de los Estatutos aprobados.

No se autorizará la fundación de ningún Pósito que no haya suscrito por lo menos un capital de 250 pesetas, y ésto en el caso de que se trate de una localidad menor de cincuenta vecinos y de riqueza muy escasa. En cualquiera otro caso, el capital suscrito por los asociados habrá de ser de 1.000 pesetas en adelante.

La Delegación se reserva apreciar en conciencia y equidad la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del triplo de la cantidad suscrita sino en casos excepcionales y siempre que no se trate de cantidades de importancia.

5.º No podrá concederse ninguna subvención á Pósitos ya constituidos, á no ser que el vecindario aporte alguna cantidad y afecte á un Pósito cuyo capital sea inferior á 1.500 pesetas. En este caso, la subvención no excederá de 1.000 pesetas.

6.º Los Pósitos ya constituidos no tendrán facultad para adquirir maquinaria agrícola, aperos, semillas, abonos y animales reproductores, como cualquier otro empleo de su numerario distinto del crédito, sin solicitarlo antes de la Delegación Regia por conducto de la Sección respectiva, que deberá informar en todos los casos. La Delegación Regia, cuando lo estime oportuno, solicitará los informes convenientes de los Centros técnicos, Jefes de Fomento y Autoridades.

7.º Cuando se solicite la fundación de un Pósito para adquirir alguna máquina agrícola de importancia, como un tren de trilla ó de desfonde, será necesario, además de los documentos preceptuados en el número primero, que se justifique lo siguiente:

A) Que el número de asociados no sea menor de cincuenta y que todos ellos sean propietarios agricultores, calidad que acreditarán con una certificación del amillaramiento.

B) Certificación ó informe del Ingeniero Director de la Granja Agrícola regional respectiva, en que se haga constar que la máquina que se trata de adquirir está reconocida y experimentada como buena y aplicable al uso que se la destina en el pueblo y en las circunstancias locales en que se pretende usar.

C) Copia del contrato de compraventa realizada con la casa vendedora.

En los Estatutos de esta clase de Pósitos se determinarán claramente las facilidades que habrán de darse á todos los vecinos propietarios para ingresar sucesivamente en la asociación Pósito.

Quedan también obligados á remitir al final de la campaña agrícola una sucinta Memoria ó relación de los resultados obtenidos, conforme á un cuestionario que se publicará por este Centro. Dicha Memoria se enviará á la Sección provincial respectiva. Los Pósitos que se funden como cooperativas de maquinaria estarán también sujetos al Reglamento especial que publicará este Centro para regular su funcionamiento.

8.º La subvención que otorgue la Delegación para la compra de maquinaria agrícola ú otro objeto análogo no podrá exceder de la mitad de su valor.

9.º El día 1.º de Marzo de cada año se fijará la cantidad total destinada á subvenciones para la adquisición de maquinaria, admitiéndose las solicitudes hasta el 30 de Abril y distribuyéndose según los preceptos reglamentarios que se publicarán oportunamente para conseguir el mejor acierto, la más severa imparcialidad y la protección al pueblo más necesitado ó merecedor.

10.º No se admitirá ninguna solicitud ni se otorgará subvención á cuantas se presenten por conducto de casas industriales interesadas en la venta de maquinaria.

11.º Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan á la presente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Corporaciones á quienes esta importante circular interesa.

Palencia 20 de Agosto de 1909.  
—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

##### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

##### En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Astudillo, D. Bonifacio Tapia Plaza.

Fiscal municipal, D. José Encinas González.

##### En el partido de Palencia.

Juez de Dueñas, D. Eliseo Linacero Prieto.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Agosto de 1909.  
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

#### JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Plas. Cs.
Suma anterior. . . . .	8439 70
Ayuntamiento de Ventosa de Pisuegra. . . . .	25 »
Ingresado por vecinos de Ventosa, como sigue: D. José Alonso, 2'50 pesetas; D. Zacarías Barrio, 2'50; D. Juan	

Fernández, 1; D. Inocencio Merino, 1; D. Martín Ocampo. 2; D.ª Juliana Fernández, 0'25; D. Felipe G. Diez, 0'10; Don Pedro Lago, 0'20; D. Ponciano Vitores, 0'20; D. Benigno Santos, 1; D. Melecio González, 1; D. Román Fernández, 0'25; D. Dimas García, 2; Don Cándido Castro, 0'10; D. Aurelio Provedo, 0'50; D. Victoria Provedo, 0'25; D. Máximo Martín, 0'50; D.ª Basilisa Barrio, 0'10; D. Ausibio Rojo, 0'25; D. Venancio Manzanal, 0'30; D. Aniceto García, 0'25; D. Baldomero Angel, 1; Don Pedro G. Gallardo, 5; D. Teodosio García, 0'50; D. Tomás Vitores, 0'50; D. León Angel, 0'10; D. Toribio Martín, 1; D. León González, 0'50; Don Clemente Diego, 0'05; D. Tomás de Alba, 0'50; D. Salustiano Martín, 1; D. Felipe G. Ibáñez, 1; D. Isidoro Ortega, 0'25; D. Pedro Ortega, 1; D. Frutos Barrio, 0'10; D. Pablo García, 0'25; D. Víctor Martín, 0'50; D. Maximino Martín, 0'15; D. Pedro G. Fernández, 2; D. Nicasio Martín, 5; D. Francisco Santos, 2; D. Jacinto Merino, 0'50; Don Emeterio Abia, 0'25; D. Gaspar Martín, 0'50; D. Federico Maté, 0'25; D. Florentino Dehesa, 0'25; D. Pedro Mata, 0'20; D. Felipe Lanchares, 0'25; D. Honorino Fernández, 0'50; D. Eduardo García, 0'25; D. Pedro Fernández, 0'25; Don Vicente González, 0'50; D. Mariano G. Macho, 0'50; D. Alejandro Cosgaya, 0'10; D. Isidro García, 1; D. Clemente Fernández, 0'10; D. Enrique García, 1; D. Francisco García, 0'50; D. Manuel Mata, 0'25; D.ª Juliana Mata, 0'25; D. Juan Sánchez, 1; D.ª María Merino, 0'25; D. Rufino Estébanez, 0'30; D.ª Antolina Gómez, 0'50; D. Ismael Gallego, 0'50; D.ª María Mata, 0'25; D. Matías Fernández, 1; D. Fermín García, 0'25; Don Cesáreo Gutiérrez, 0'10; Don Matías Fernández, (hijo), 0'50; D. Mariano Ramos, 0'25; Don Antonio Mata, 0'10. . . . .	51 05
Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato. . . . .	20 »
Ingresado por vecinos de Tabanera de Cerrato, como sigue: D. Andrés Fraile, 2 pesetas; D. Melecio de la Peña, 2; Don Maximiano Bravo, 2; D. Genaro Merino, 1; D. Juan Castillejo, 1; D. Blas Becerril, 1; D. Serapio Merino, 0'50. . . . .	9 50
Ayuntamiento de Villodrigo. . . . .	15 »
D. Francisco Trejo. . . . .	2 »
Valentín Muñoz. . . . .	2 »
D.ª Felisa Fernández Herrero. . . . .	2 »
D. Claudio Fernández. . . . .	3 »
Felipe Gútez. . . . .	5 »
David Rodríguez. . . . .	10 »
Inocencio Chico. . . . .	5 »
Manuel Reguero. . . . .	3 »
Feliciano Ortega. . . . .	2 50
Evaristo Gómez. . . . .	2 50
Tiburcio Martínez. . . . .	2 »
Angel Martínez. . . . .	1 »
Mariano F. Vivanco. . . . .	3 »
Guillermo del Paso. . . . .	2 »
Julian Ruipérez. . . . .	8 »
Mariano Morrondo. . . . .	5 »
Juan González Revilla. . . . .	5 »
Francisco Romero Salvador. . . . .	1 »
D.ª Matea Martín. . . . .	3 »
D. Antonio Hermoso. . . . .	5 »
Juan Alvarez Rodríguez. . . . .	2 »

D. Ceferino Aguado.	2
Francisco Rodríguez García.	2
Isidoro Fuentes García.	10
Ladislao Pulgar.	5
Adolfo Carbonell.	5
Juan Rubio.	2
Lázaro Casares.	2
Juan Bartolomé Arenillas.	3
Mariano Arconada.	50
Victoriano Revilla.	2
Cándido Fernández.	2
Castor Monés.	2
Mariano García Rodríguez.	2
Victoriano Martín.	1
Antonio Ramos.	1
Lorenzo Maudes.	2
Antonio Polanco.	20
Andrés Fernández de los Cobos.	1

Ingresado por vecinos de Baños de Cerrato, como sigue: Don Graciano Pablo, 5 pesetas; D. Cecilio Gallo, 5; D. Fructuoso Nieto, 5; D. Cayetano Pablo, 2; D. Robustiano Miguel, 2; D. Leoncio de la Rúa, 1; D. Antonio Zamora, 0'50; D. Pablo de la Fuente, 0'25; D. Benita Estéban, 0'05; Doña Atanasia Pablo, 5; D. Cirila Pablo, 2; D. Simón Palenzuela, 0'10; D. Sabina Nieto, 0'25; D. Perpétuo García, 0'50; D. Enriqueta Manuel, 0'25; D. Florentín Daza, 0'25; Doña Martina Plaza, 0'10; D. Daniela Aragón, 0'25; D. Teodosia Manuel, 0'25; D. Ignacio Camino, 0'15; D. Andrea Paredes, 1; D. Julian Nieto, 0'25; D. Norberto Ruipérez, 0'15; D. Onofre Amor, 0'05; D. Angela Cerrato, 0'25; Don Teodoro Aguirre, 1; D. Tomás Ibáñez, 0'20; D. Venancio de la Fuente, 0'05; D. Félix Hernando, 0'50; D. Raimundo Calzada, 3; D. Juan Nieto, 1; D. Emilio Giraud, 50; D. Concepción Ascarza, 2; D. Jacinto Alvarez, 5.

94 35

Suma y sigue. . . 8793 60

#### Juzgado municipal de Manquillos.

Don Eficaz Valtierra Ortega, Juez municipal de esta villa de Manquillos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, sin otros derechos que los de Arancel.

Y para los efectos legales se expide el presente edicto que firma dicho Sr. Juez municipal en Manquillos á veintitres de Agosto de mil novecientos nueve.—Eficaz Valtierra.—El Secretario, Humberto Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Don Fernando Ruiz Alonso, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrien-

dan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendi-

das en la tarifa general del impuesto durante el próximo año de 1910, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Septiembre de catorce á dieci-

seis, bajo el tipo total de 2.981 pesetas 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 1'20 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Carnes de todas clases.....	541 42	16 24	649 70	1207 36	475 35	732 01
Líquidos.....	324 57	9 74	389 48	723 79	284 39	439 40
Granos y sus harinas.....	138 85	4 17	166 65	309 67	121 77	187 90
Pescados.....	18 30	55	21 96	40 81	16 24	24 57
Jabón duro y blando.....	18 96	57	22 75	42 28	16 61	25 67
Aguardientes, alcohol y licorres.....	153 25	4 60	183 89	341 74	128 98	212 76
Sal común.....	306 50	9 20		315 70	113 60	202 10
<b>TOTALES.....</b>	<b>1501 85</b>	<b>45 07</b>	<b>1434 43</b>	<b>2981 35</b>	<b>1156 94</b>	<b>1824 41</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en setecientos cuarenta y seis pesetas en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 21 de Agosto de 1909.—Fernando Ruiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Don Guillermo García Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalumbroso.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta de las tres fincas rústicas propiedad de este Pósito, las cuales se deslindan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 146, correspondiente al día 1.º de Julio último, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 18 del próximo Septiembre, en la Sala de Sesiones de la Corporación municipal, de diez á once y media de la mañana, con la rebaja del 30 por 100 del que sirvió de base para la primera. Las demás condiciones se hallan en el expedien-

te que obra en la Secretaría del mismo á disposición de cuantos deseen examinarle.

Villalumbroso 23 de Agosto de 1909.—Guillermo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren justas y de no verificarlo dentro del plazo señalado se dará al expresado documento la tramitación correspondiente.

Villajimena 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Gregorio Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1908 y las del Pósito de este distrito de los años de 1906, 1907 y 1908, que unas y otras se hallan rendidas por los cuentadantes responsables, permanecerán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Villoldo 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Nicasio Hervás.

#### Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1910 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días, según previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, para que en el plazo indicado pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés y hacer cuantas observaciones estimen procedentes.

Bárcena de Campos 22 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Mariano Abad.—D. S. O., El Secretario interino, Genaro Fresno.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Piedrasluengas, en el día 16 del corriente se apareció al ganado vacuno del mismo un jato de la edad de año y medio próximamente y de las señas siguientes: astas abiertas, la oreja derecha rajada, pelo castaño oscuro, la cola corta, el cual está custodiado.

Redondo 18 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Joaquín González.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse á la compra de caballos enteros castrados y yeguas domados para este Regimiento, se hace público por medio del presente para que puedan hacer proposiciones los ganaderos ó propietarios que lo deseen, todos los días laborables de diez á doce, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza.

Las condiciones que debe reunir el ganado son las siguientes: alzada mínima 1'50 metros; de 4 á 9 años de edad y sin defecto de sanidad ó conformación.

Palencia 16 de Agosto de 1909.—El Secretario, Tomás Berrocoso.—V.º B.º—Prestamero.